



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SESE JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

PROCESO No. 110014003066-2021-00329-00

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA
INSTANCIA**

Bogotá, D.C.,

12 AGO 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NELLY OCHOA GUEVARA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 55173673

- 1) Por **\$2'254.927,93 Mcte.** por cuotas causadas y no pagadas del 3 de mayo de 2020 al 11 de mayo de 2020.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total liquidados a la a la tasa 19.60% E.A., sin que esta sobrepase la tasa máxima permitida.
- 3) Por **\$26'833.983,62, Mcte.** que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor que allegó como base de recaudo.
- 4) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la a la tasa 19.60% E.A., sin que esta sobrepase la tasa máxima permitida.
- 5) Por **\$2'786.630,73 Mcte.** por concepto de interés de plazo de la suma relacionada en el numeral 1 pactadas en el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. **50S-40209402**, Inscribese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiese

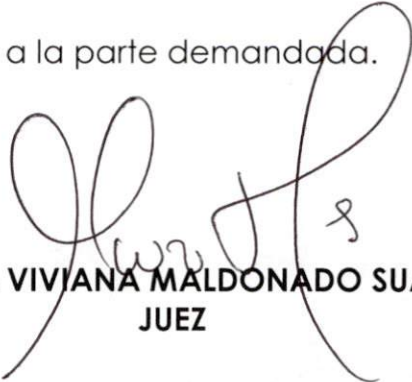
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **LINA JULIANA AVILA CARDENAS**, como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 13 AGO 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 080 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr